



Granada, veintitrés (23) de septiembre dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2020-00119-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA
DEMANDANTE: DAIRO JOSE HOYOS RUIZ,
DEMANDADO: ANGIE DAYANNA OSORIO MANCILLA y FRANYER OSORIO MANCILLA, HEREDEROS DETERMINADOS del causante ANTONIO OSORIO SANCHEZ (Q.E.P.D.)

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

- El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establece que en la se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, sin embargo, el presente proceso carece de la mencionada información

Así mismo, en dicha norma se estableció que al presentar la demanda, la parte demandante simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Revisado el escrito de demanda no se observa que se hubiera dado cumplimiento a ello..

- Aclare porque señala que existe la figura de sustitución patronal
- Indique le fecha de fallecimiento del señor **ANTONIO OSORIO SANCHEZ (Q.E.P.D.)**
- Aclare si los demandados se demandan en calidad de propietarios del establecimiento de comercio **SURTIVERDURAS LOS PACHOS** o como personas naturales.
- Allegue los registros civiles de los demandados para demostrar la calidad de herederos del señor **ANTONIO OSORIO SANCHEZ (Q.E.P.D.)**



RECONOZCASE personería jurídica para actuar al abogado JORGE EDUARDO VALECIA GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Granada, catorce (14) de septiembre dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2020-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARCESIO ENCISO BELTRAN
DEMANDADO: MARTHA ISABEL HERNANDEZ MEJIA

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin



que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. Corrija el poder y la demandada al igual que la clase de proceso, por tratarse de un proceso Ejecutivo Laboral al igual que en la competencia de la misma y no como indico en la misma.
2. DECRETO 806 Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, el presente proceso carece de la mencionada información

Al revisar el acápite de notificaciones, no indico el correo electrónico de las partes, apoderados, por favor aclare si desconoce el correo electrónico de la parte demandada.

3. La solicitud de medidas cautelares no reúne los requisitos del artículo 101 del C.P.T.Y.S.S. La denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe169630138c1a3a439a6621fb63f335cda1b133789907cf992ba
da10f248122**

Documento generado en 23/09/2020 05:14:26 p.m.